

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CALA GALDANA DE FERRERIES (MENORCA).

(Expte.:282/CNMC/2013)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de mayo de 2014.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios en la urbanización CALA GALDANA de Ferreries (Menorca), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización CALA GALDANA de Ferreries (Menorca).

Con fecha 3 de diciembre de 2013, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las

condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización CALA GALDANA del municipio de Ferreries (Menorca) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, mediante el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, relativa a la calificación del suelo, nomenclatura de las calles, la superficie del suelo urbano, los habitantes censados y las viviendas construidas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión de la página web del Catastro donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012, en el que figuran 133 habitantes censados.
- Anexo III: Escrito del Ayuntamiento con los datos facilitados.
- Anexo IV: Certificación de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento citado, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento.

Con fecha 13 de enero de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de Ferreries con la información facilitada por Correos, al objeto de que informara sobre lo indicado y presentase las alegaciones que estimase oportunas. Asimismo, y no obstante haberse remitido en la misma fecha la citada información a la representación de la Asociación de Propietarios Cala Galdana, se solicitó la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que otros posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En ambos escritos se comunicó que, de no contar con información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

El 22 de abril de 2014 tuvo entrada el escrito de la Alcaldía de Ferreries dando traslado de la diligencia expedida por la Secretaría con fecha 28 de marzo de 2014. Se hace constar que la información remitida al efecto ha estado debidamente expuesta en el tablón de anuncios.

TERCERO.- Alegaciones presentadas por la Asociación de Propietarios Cala Galdana.

Con fecha 7 de febrero de 2014 tuvo entrada escrito de la citada Asociación, en la que cuestiona el número de envíos que se afirma se han dirigido en el periodo de muestreo, dado que en invierno no se habita dicha urbanización más que por 2 o 3 familias. Afirman que, tras ponerse en contacto con el Ayuntamiento para conocer la procedencia de estos datos, éste les ha indicado que ha existido un error con los datos de envíos comunicados y reconoce que no existen motivos para instalar en la urbanización buzones concentrados pluridomiciliarios.

Al respecto de lo indicado por la Asociación de Propietarios Cala Galdana, en el plazo otorgado para ello, no se ha presentado por el Ayuntamiento de Ferreires documentación alguna que avale dichas afirmaciones ni alegación alguna.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la*

Competencia), *cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE*”.

La Disposición adicional segunda de la LCNMC, establece la extinción de diversos organismos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional del Sector Postal, señalando su Disposición transitoria quinta que *“los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que esta Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.”*

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo. 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización CALA GALDANA del término municipal de Ferreries.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura

el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

El Ayuntamiento de Ferreries identifica esta urbanización, en la página web del Instituto Nacional de Estadística, como un núcleo de población cuyo código es 07023000201. Edificada en suelo urbano, carece de las características propias de un casco urbano y la actividad comercial se limita a un hotel y establecimientos de restauración abiertos en época estival. Sus viales están rotulados y las viviendas disponen de número de policía.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por Correos y por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 151 habitantes censados
 - 24 hectáreas de superficie urbana
 - 166 viviendas construidas
- Información facilitada por Correos:
 - 82 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 4 al 15 de noviembre de 2014
 - índice de estacionalidad (101,44) que corresponde a dicho periodo del año en 2012

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización CALA GALDANA serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $151/24= 6,29$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $166/24= 6,92$, inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $82/166*100/101,44= 0,49$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En las alegaciones presentadas por la Asociación de propietarios Cala Galdana se cuestiona la validez del dato relativo al número de envíos que les fue comunicado mediante escrito de 13 de enero de 2014, donde se indicaba lo siguiente: *“82 envíos dirigidos a todos los vecinos en recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 4 y el 15 de noviembre”*. Así, al ser informados por el consistorio de que desconocía la procedencia de dicho dato, argumentan que no puede ser un dato válido y que no debe determinar la necesidad de la instalación de buzones concentrados pluridomiciliarios.

Sin embargo, la certificación correspondiente a dicho dato se emitió finalmente por los órganos competentes del operador postal, a quien corresponde por razón de la materia, siendo dicha información válida y la tomada en consideración para determinar la concurrencia de las condiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Postal.

En cuanto a los datos relativos a superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas comunicados con fecha 7 de noviembre de 2013 por parte del Ayuntamiento de Ferreires, no se ha recibido con posterioridad ninguna información contradictoria, por lo que son los datos tomados en consideración para resolver.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización CALA GALDANA del término municipal de Ferreries (Menorca), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.